Acuerdo de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitir al Instituto Nacional Electoral el documento intitulado *"Observaciones del IEDF al Libro Tercero del Anteproyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional"*.

A n t e c e d e n t e s:

1. El 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral".

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."

3. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).

4. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

5. El 12 de agosto de 2015, se publicó en el DOF, el Acuerdo INE/CG68/2014 por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó la elaboración

de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales (OPL´s) al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), en términos del artículo Transitorio Sexto del Decreto señalado en el Antecedente II del presente Acuerdo.

Dicho Acuerdo previó en el punto Cuarto, que en tanto se emiten los Lineamientos para la Incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, y en su caso, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, del INE y de los Órganos Públicos Locales, se aplicarán los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral.

6. El 28 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, mediante Acuerdo ACU-598-15, la creación de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional.

7. El 10 de septiembre de 2015, la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedó formalmente instalada.

8. El 10 de septiembre de 2015, la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobó el "Programa Anual de Trabajo de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional".

9. El 11 de septiembre de 2015, el INE remitió vía electrónica, al Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), el Libro Tercero del Anteproyecto del Estatuto del Servicio

Profesional Electoral Nacional, con la finalidad de que dentro del plazo de dos semanas, se sirvan hacer los comentarios que estimen pertinentes al mismo.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en el Distrito Federal en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en el Código son de orden público, de observancia general en el Distrito Federal y que tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del IEDF.

3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el IEDF está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

5. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el IEDF rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que de acuerdo con las fracciones I, III, IV y VI del artículo 9 del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene, entre sus fines, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los y las ciudadanas de votar y ser votadas; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas; y fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

7. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el IEDF tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

8. Que conforme al artículo 20, fracción IX del Código, el IEDF es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamientos de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

9. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el IEDF cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por el titular de la Presidencia del Consejo y seis Consejeros o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del IEDF, participarán como invitados o invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado o diputada de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

10. Que con base en los artículos 35, fracción IV y 50 del Código, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, en cuyo acuerdo de creación se deberá establecer el objeto o actividades específicas y plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta; se integrarán por un Consejero o Consejera Presidenta y dos Consejeros o Consejeras Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; contarán con un Secretario Técnico con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del IEDF.

12. Que este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo ACU-598-15, la creación de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional.

13. Que esta Comisión tiene, entre otras atribuciones, la de Supervisar las gestiones oficiales ante el INE y coordinar las acciones que lleve a cabo el IEDF con relación a la incorporación de sus servidoras y servidores públicos, ejecutivos y técnicos, del Servicio Profesional Electoral del IEDF al SPEN.

14. Que como consecuencia de la Reforma Constitucional en materia Política-Electoral, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, estableció que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL´s de las Entidades Federativas en materia electoral y que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

15. Que el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

16. Que en virtud de lo establecido en el artículo 201, párrafos 3 y 5, y Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General, la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional (Estatuto del Servicio), que deberá expedir el Consejo General del INE, a más tardar, el 31 de octubre de 2015.

17. Que conforme a lo que establece el artículo 202, párrafo 1 de la Ley General, el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL´s y contará con dos sistemas, uno para cada esquema institucional respectivamente (INE y OPL´s).

18. Que de acuerdo con el artículo 203, numeral 1, inciso b) de la Ley General, el Estatuto deberá elaborar los manuales para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como de sus requisitos.

19. Que el artículo 204, numeral 1 de la Ley General dispone que en el "Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto de los Organismos Públicos Locales."

20. Que según dispone el artículo 205 de la Ley General, en su párrafo 3, el personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, debiendo considerar la opinión del órgano público que corresponda."

21. Que el artículo 206 de la Ley General, en su párrafo 4 determina que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y su personal se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.

22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Código, para asegurar el desempeño profesional de las actividades, las y los servidores públicos ejecutivos y técnicos pertenecientes al servicio profesional (electoral) del IEDF, se regirán en el marco del sistema integrante del SPEN que, para tal efecto, determine el Consejo General del INE.

23. Que los artículos 129 y 130 del Código disponen que para cumplir el objeto y organización del SPEN, el IEDF observará lo que establezca la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

24. Que el Servicio Profesional Electoral del IEDF cuenta en la actualidad con 265 plazas, de las cuales 213 se encuentran ocupadas, y de sus miembros 175 tienen más de 10 años de pertenecer al SPE, razón por la cual disponen de una vasta y probada experiencia en materia electoral y de participación ciudadana.

25. Que esta Comisión aprobó el "Programa Anual de Trabajo de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional".

26. Que el Programa Anual de Trabajo señalado en el considerando que antecede, determinó, en el Apartado *"A. Supervisar y coordinar las gestiones oficiales ante el INE"*, la de supervisar, en su caso, las acciones que lleve a cabo el IEDF con relación a la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

27. Que la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del IEDF integró, el documento que contiene las observaciones generales del Presidente y de las y los Consejeros Electorales así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, al Libro Tercero del Anteproyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, intitulado *"Observaciones del IEDF al Libro Tercero del Anteproyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional"*.

28. Que el documento a que se refiere el considerando que precede, contiene observaciones generales relacionadas con la autonomía de este Instituto, las vías de ingreso y requisitos de incorporación, relación laboral y el respeto irrestricto a los derechos humanos de su personal.

29. Que con análisis al multicitado Libro Tercero del Anteproyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, se busca coadyuvar con el INE, para que se considere la postura de este Instituto. Con estas observaciones, se busca que en la elaboración del Estatuto, el INE considere la protección de los derechos

laborales de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral, de la rama administrativa y del personal auxiliar del IEDF.

30. Que con el objeto de aportar elementos que procuren el respeto de los derechos laborales en su proceso de incorporación del personal del Servicio Profesional del IEDF al del SPEN, esta Comisión estima conveniente remitir al INE el documento intitulado *"Observaciones del IEDF al Libro Tercero del Anteproyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional"*.

31. Que en términos del artículo 67, fracción I del Código, esta Comisión considera necesario instruir al Secretario Ejecutivo, sea el conducto para remitir el documento a que se refiere el Considerando 30, al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.

En razón de lo expuesto en los consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; último párrafo del artículo 14; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución; 98, numerales 1 y 2; 201, párrafos 1, 3 y 5; 202, párrafo 1; 203, párrafo 1, inciso b); 204, numeral 1; 205, párrafo 3; 206, párrafo 4; Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y segundo; 127, párrafo primero, numerales 3, 10; 11; 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 9, I, III, IV y VI; fracciones 15; 16; 17;18, fracciones I y II; 20; 21, fracción I; 25, párrafos primero y segundo; 35, fracción IV; 37; 50; 67, fracción I; 127; 129; 130 del Código y el Acuerdo ACU-598-15 del IEDF, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, esta Comisión emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. La Comisión Provisional para la incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, instruye al

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitir al Instituto Nacional Electoral, el documento intitulado "*Observaciones del IEDF al Libro Tercero del Anteproyecto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional*", el cual se acompaña al presente Acuerdo como anexo único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, haga del conocimiento de la "Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral" del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo instruido por este órgano colegiado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proveer lo necesario para que el presente Acuerdo se publique en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en el portal oficial de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las Consejeras Electorales de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2015.

Olga González Martínez
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión Provisional

Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral
integrante de la Comisión Provisional

Gabriela Williams Salazar
Consejera Electoral
integrante de la Comisión Provisional

OBSERVACIONES DEL IEDF AL LIBRO TERCERO DEL ANTEPROYECTO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

I. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del párrafo segundo del artículo 41 constitucional, corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Con fundamento en tal disposición y de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 201 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), el Consejo General del INE aprobará el Estatuto que establecerá las normas que regularán la organización y funcionamiento de dicho Servicio.

Los artículos 203 y 204 del citado ordenamiento legal definen los distintos temas que ha de normar tal Estatuto, mismo que, en los términos del artículo DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO de la Ley General deberá expedirse a más tardar el 31 de octubre del presente año.

Así, con respecto a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) el Estatuto mencionado, cuya expedición es atribución exclusiva del INE, debe establecer las normas relativas a los servidores públicos integrados al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), así como las relativas a sus empleados administrativos y trabajadores auxiliares.

En este orden de ideas y con la finalidad de integrar a los OPLE en dicha actividad, el INE ha remitido a este organismo el Libro Tercero del Anteproyecto Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional (Anteproyecto), intitulado "Del Personal de los OPLE".

Con ese motivo y a fin de aportar una visión local, el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) formula observaciones al anteproyecto recibido. Ello, naturalmente con pleno respeto a las facultades que corresponden al INE.

Es preciso subrayar, que el alcance de las disposiciones del Libro Tercero solo puede precisarse a cabalidad, a la luz del conjunto de las normas que contendrá el Estatuto, particularmente de las disposiciones generales, que seguramente prevé, así como las disposiciones transitorias que se aplicarán al personal de los OPLE susceptibles de incorporarse al SPEN.

El IEDF se ha avocado a revisar con cuidado el Libro Tercero del Anteproyecto de Estatuto, y con las acotaciones que se han formulado de manera respetuosa y comedida, se proponen las siguientes observaciones de carácter general.

II. Observaciones al Libro Tercero del Anteproyecto de Estatuto fechado el 14 de agosto de 2015.

1) En el Libro Tercero se establecen normas que hacen referencia a otras secciones del Anteproyecto. Al no contar con dichos apartados, se hace complejo dar una lectura precisa. Por ejemplo, se alude a los derechos y obligaciones del personal del SPE, sin que se enumeren los mismos; de manera similar, no se observa la disposición relativa a los cargos que se incluirán en el cuerpo de la función ejecutiva y en el cuerpo de la función técnica, por lo que es complicado determinar el alcance de las fracciones VIII y IX del artículo 498 del Anteproyecto, relativas a los requisitos para el ingreso al SPEN. Asimismo, aparecen acrónimos y conceptos sobre los cuales no se aprecia una definición como es el caso de "Registro del Servicio" y "SIISPEN"; por otra parte, no se encuentran delimitadas las competencias y funciones de los OPLE y de los distintos órganos del INE, ni se define el término de infracciones graves para efectos de la destitución, por citar algunos casos.

   En particular, respecto de los derechos del personal de los OPLE, habría que tener en cuenta, en caso de que se prevean prerrogativas adicionales a las vigentes, que las mismas repercutirían en el ámbito presupuestal de los OPLES.

2) En los términos del Título Tercero del Libro Cuarto de la Ley General, las atribuciones del INEen relación a la organización y funcionamiento del SPEN son fundamentalmente de carácter normativo. Ello, en virtud de que entre el OPLE y su personal se establece una relación laboral que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 206 del mismo ordenamiento, se rige por las leyes locales aplicables. Sin embargo, en diversas disposiciones del Anteproyecto, el INE asume responsabilidades relativas a la aplicación e instrumentación de los distintos procesos inherentes al SPEN en los OPLE, por lo cual, de acuerdo con la redacción de algunos artículos, en el anteproyecto de Estatuto el INE adoptaría rasgos propios del patrón en una relación laboral. De manera enunciativa y no limitativa se menciona el artículo 631 relativo al otorgamiento de Titularidad y el artículo 574 relacionado con el aprovechamiento del Programa de Formación.

   De conformidad con el artículo 98 de la Ley General, el OPLE goza de autonomía en cuanto a su funcionamiento e independencia en sus decisiones y en el artículo 104 de la misma Ley, se establece la responsabilidad de aplicar la normatividad que establezca el Instituto; por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley General, el INE es la instancia que tiene la facultad de emitir las normas que regulan los procesos relativos al SPEN. En este contexto legal, se

considera conveniente que sean los OPLES los responsables de su ejecución, y administren directamente los procedimientos del Servicio, en su ámbito de competencia de manera similar a lo que ocurre con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emite el INE, para las elecciones locales, en materia de resultados preliminares, encuestas y sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.

En todo caso, si algún OPLE careciera de la capacidad necesaria para la operación de dichos procesos, consideramos que el INE podría asumirlos, a solicitud del OPLE.

3) Se observa en la redacción del Libro Tercero que el INE interviene en la operación de diversos procesos, casi en todas las etapas; en el marco de la administración de procesos, esto es contrario a la eficiencia de los mismos. Un ejemplo claro lo constituye la designación por la DESPEN, en los términos de los artículos 531 y siguientes, de las encargadurías de despacho, procedimiento que no atiende a la urgencia de la ocupación de la vacante que da lugar a dicho mecanismo.

   Por tal motivo y considerando las atribuciones del INE sobre el control de los procedimientos se sugiere que cada una de las etapas de los procesos, los OPLE utilicen el SIISPEN para el registro de la información y validación que se requiere en cada etapa, lo cual permitiría reducir los tiempos y paralelamente el INE estaría informado con oportunidad.

4) Estamos de acuerdo de que se debe prever presupuesto para los procesos de incentivos y promoción en rango, y que éstos no sean utilizados para fines distintos. Sin embargo, lo que se propone en los artículo 636 y 639, los cuales establecen que el OPLE tendrá que informarle al INE sobre el presupuesto asignado a la promoción e incentivos, contravienen autonomía presupuestal de los OPLE. Es pertinente señalar que existen órganos facultados para fiscalizar el uso de los recursos como son la Contraloría Interna y la Auditoria Superior de la Ciudad de México.

   En este sentido, tanto el procedimiento de Evaluación del Desempeño como el de Incentivos y promociones en rango deben atender a las particulares del contexto organizacional que tiene cada OPLE, por lo que el Estatuto debiera dejar en mano de los OPLES el diseño de estos procedimientos, estableciendo en el Estatuto aquellos elementos de carácter general que deben observarse.

5) Con respecto al procedimiento laboral disciplinario, el IEDF estima que el Estatuto debiera regularlo de manera general. Las normas detalladas que contiene el Anteproyecto pudieran ser objeto de lineamientos posteriores.

6) En el Procedimiento Laboral Disciplinario se contempla como autoridad resolutora a la Secretaría Ejecutiva y en ningún momento prevé la participación del Consejo General de los OPLE. Sin embargo, el Artículo 695 señala como posible sanción al incumplimiento de las disposiciones que lo

rigen, la remoción de las y los Consejeros Electorales. En este sentido, la autoridad facultada para revisar las actuaciones de este O, cuando se vulneren derechos laborales de sus trabajadores, es el Tribunal Electoral del Distrito Federal; esto, conforme al Libro Segundo de la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal.

Por otro lado, el artículo 102 de la Ley General, prevé las causas de remoción de las y los Consejeros Electorales y el propio Consejo General del INE emitió el "Reglamento del INE para la designación y la remoción de las y los consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales", por lo que se considera que la consecuencia del Artículo 695 es excesiva a innecesaria (dado el procedimiento preestablecido para ello).

7) Es prudente que se considere una relación horizontal entre los OPLE, que fomente una red de colaboración y comunicación para compartir experiencias y permitir la movilidad del personal y el desarrollo de carrera entre los diferentes OPLE, con el propósito del fortalecer al SPEN con una visión integral.

8) Se considera pertinente que el INE capacite a los órganos de enlace que operarán los procesos del SPEN, dado que algunos de ellos desconocen los nuevos mecanismos.

III. Condiciones relativas al Servicio Profesional Electoral del IEDF

Desde su nacimiento el IEDF cuenta con un Servicio Profesional Electoral que le ha permitido por más de 15 años organizar los procesos electorales locales y más recientemente, los procedimientos de participación ciudadana que, al menos, tienen una periodicidad anual. En dicho servicio han operado de manera permanente procesos de ingreso, promoción, evaluación del desempeño, formación, estímulos e incentivos, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Las disposiciones transitorias que pudiera contener el nuevo Estatuto revisten particular importancia para el IEDF, en el marco de la incorporación de su personal al SPEN. En ese contexto, en virtud de las particularidades del SPE del IEDF, se considera conveniente que el Estatuto prevea los siguientes temas en el apartado transitorio:

a. Con base en las normas que han regulado el funcionamiento del SPE del IEDF, se han establecido vías de ingreso y requisitos diversos para la incorporación. El personal de carrera del IEDF ha cumplido con todas las condiciones previstas en la normatividad vigente de su época, por lo que se sugiere su incorporación al SPEN sin requisito adicional, a fin de no vulnerar sus derechos laborales.

b. El IEDF cuenta actualmente con personal del SPE que obtuvieron la titularidad con base en la normatividad aplicable en su época, a fin de no vulnerar sus derechos laborales y en concordancia

con el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sugiere conserven dicha condición.

Asimismo, se propone que quienes se encuentren en proceso de obtención de la Titularidad en el SPE, se ajusten a la norma vigente, es decir, el actual Estatuto del IEDF. Mientras que las normas que contiene el Anteproyecto se sugiere, sean aplicables al personal de nuevo ingreso al SPEN.

c. Se considera pertinente que las disposiciones transitorias precisen los cargos a los cuales se incorporarían eventualmente las y los servidores públicos del IEDF, ya que la estructura orgánica del Servicio en el INE y en el OPLE no es idéntica. Asimismo tendría que precisarse alguna equivalencia entre los rangos del INE y los niveles del IEDF.

d. Del mismo modo, en las disposiciones transitorias sería conveniente establecer alguna equivalencia entre los Programas de Formación del INE y del IEDF, con el fin de reconocer la formación que han recibido los miembros del Servicio de este Instituto, es decir, revalidar estudios.

   En todo caso a las y los funcionarios del SPE que hayan obtenido la Titularidad, se les tendría que dar por acreditadas las fases básica y profesional del Programa de Formación, como lo establece la fracción III del artículo 630 del Anteproyecto en mención.

e. De conformidad con lo mencionado en el artículo 471 del Anteproyecto de Estatuto, sería conveniente establecer que los derechos del personal de los SPE locales no podrán ser menores a los establecidos en la normatividad de los OPLE al momento de la entrada en vigor del Estatuto del SPEN, sujetando a un plazo determinado, la obligación de los OPLE de ajustar su normatividad interna.

f. Con el objetivo de incentivar la promoción del personal, se considera de extrema relevancia que se prevea, por única vez, que los cargos y puestos vacantes del SPE del IEDF sean objeto de un concurso de oposición interno.